

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 460-2011-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Patricia

Flor Osorio Ruíz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 374-2002-CNM de 8 de julio de 2002, doña Patricia Flor Osorio Ruíz fue nombrada como Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, actualmente denominado Lima Norte, juramentando en el cargo el 19 de julio de 2002; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Patricia Flor Osorio Ruíz. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 16 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no reporta medida disciplinarias; no se ha recibido cuestionamientos vía participación ciudadana, recabándose la expresión de apoyo emitida por la Coordinadora Técnica Objetivo I VIH V Ronda II Fase y la Responsable de Actividad 1.4 de Redes Jóvenes - Programa Cerrando Brechas, en el que se reconoce su entregada participación; también ha obtenido doce reconocimientos efectuados por el Ministerio Público - Distrito Judicial de Lima Norte y la SUNAT por el desarrollo de sus funciones; no registra tardanza, no registra ausencia injustificada. reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima y Lima Norte en los años 2006, 2007 y 2010, respectivamente, tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no reporta participación en personas jurídicas; no registra información negativa en SUNAT; así también no registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima; no registra movimiento migratorio; no registra información negativa en el Registro de Deudores Alimentarios: registra procesos judiciales en calidad de demandante y como demandado que han sido esclarecidos a satisfacción del Colegiado; no registra incumplimiento en el pago de sus tributos; no ejerce la docencia universitaria. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Patricia Flor Osorio Ruíz en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron quince decisiones emitidas por doña Patricia Flor Osorio Ruíz las que obtuvieron un total de 23.25 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación total de 19.29 puntos; sobre su producción fiscal se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones en el que obtuvo 30 puntos; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad

1

para analizar y verificar los planes y programas trazados, habiendo obtenido un total de 2.70 puntos; no presentó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en diecisiete eventos desarrollados en instituciones educativas dentro de los que se encuentra la Academia de la Magistratura, habiendo realizado el Curso de Ascenso mereciendo la nota de 18, haciendo un total de 5 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Patricia Flor Osorio Ruíz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Patricia Flor Osorio Ruíz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia del Cono Norte en el Distrito Judicial del Cono Norte, actualmente denominado Lima Norte.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

YAMASHITA

.A B**Á**RRA

LUIS MAEZON